

TITULO II  
REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO I  
CLASIFICACION DEL SUELO

Sección 1. Disposición General

Artículo 4. Clases de Suelo.

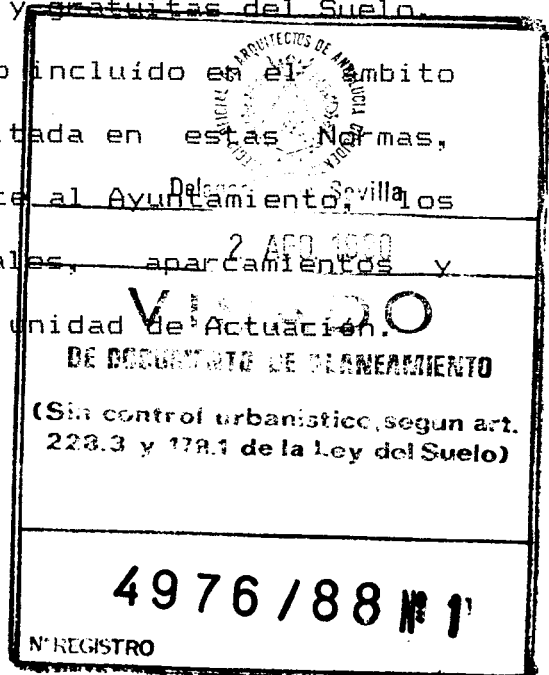
El Territorio del Termino Municipal de Almaden de la Plata se clasifica en Suelo Urbano, y suelo No Urbanizable.

El ámbito del suelo urbano queda delimitado en plano de ordenación correspondiente a "Clasificación del Suelo". El resto del termino municipal corresponde a suelo No Urbanizable.

Sección 2. Regimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 5. Cesiones obligatorias y gratuitas del Suelo.

Los propietarios de suelo urbano incluido en el ámbito de una unidad de actuación delimitada en estas Normas, cederán obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilla los terrenos que se destinen a viales, aparcamientos y jardines públicos contenidos en la unidad de Actuación.



Artículo 6. Momento en que se han de producir las cesiones del suelo.

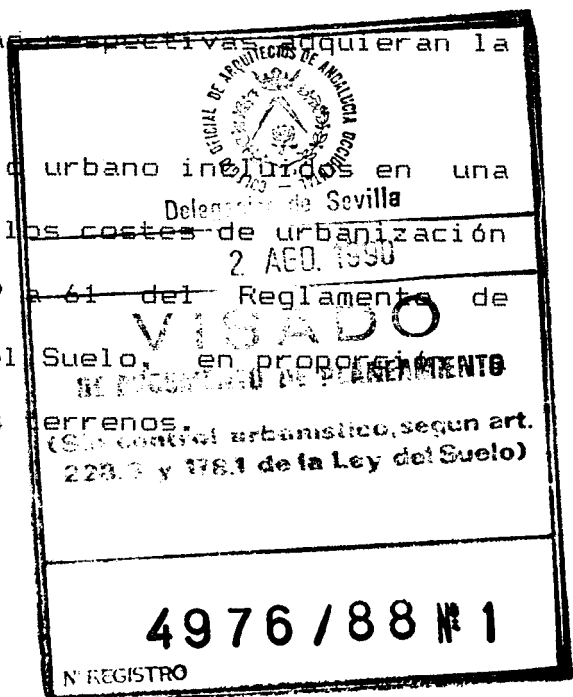
Las cesiones del Suelo a que se refiere el artículo anterior se realizarán en el momento de la aprobación del proyecto de Reparcelación o Compensación, o si estos no fuesen necesarios, en el momento de la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle o Proyectos de Urbanización.

Se hará constar en la escritura de cesión de los terrenos, la obligación que tiene el cedente de realizar las obras de urbanización que le correspondieren, estableciéndose el plazo máximo para llevarlos a cabo. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas a su coste, compensando la obra en terrenos o sacar en pública subasta los terrenos con los mismos condicionantes.

Artículo 7. Cargas de Urbanización.

1. Los propietarios de suelo urbano costearán las obras necesarias para que las parcelas respectivas adquieran la calificación de solar.

2. Los propietarios de suelo urbano incluidos en una Unidad de Actuación, sufragarán los costes de urbanización señalados en los Artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, en proporción a la superficie de los respectivos terrenos.



Artículo 8. Reparto de Cargas.

El reparto equitativo de las cargas que se derivan de la ampliación de los artículos anteriores se efectuarán a través de las reparcelaciones que procedan.

CON CONTRATO ARRENDATARIO, según art. 228.3 y 172.1 de la Ley del Suelo)
<b>4976 / 88 N° 1</b>
N° REGISTRO